



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 108**

**Quito, martes 10 de  
octubre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**



**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE MERA**

**ORDENANZA QUE EXPIDE  
LA SEGUNDA REFORMA A LA  
ORDENANZA REFORMATORIA  
DE LA ORDENANZA PARA  
REGULAR, AUTORIZAR Y  
CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN,  
TRANSPORTE, TRATAMIENTO  
Y ALMACENAMIENTO DE  
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS  
QUE SE ENCUENTRAN EN LOS  
LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS,  
LAGUNAS Y CANTERAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**Considerando:**

Que, el Estado Ecuatoriano tiene el deber de preservar, proteger y promover un ambiente ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, que es un derecho de todos y que éste no afecta los derechos del estado ecuatoriano, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la de determinar regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República determina que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 55, literal 1) del COOTAD indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrá como competencia exclusiva regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial, expedido por el Presidente Constitucional de la República, por medio del cual se establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería señala que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 49 del Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen especial de minería artesanal.- La competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, que se podrán trasladar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, vista su naturaleza y características especiales, estará regulada en las respectivas ordenanzas municipales, en concordancia con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y contará con el apoyo de la Agencia de Regulación y Control Minero y de los Ministerios, entidades y dependencias que mencionan en el inciso segundo del artículo 19 de dicho Reglamento;

Que, el Concejo Nacional de Competencias emite la Resolución 004-CNC-2014, de 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero del 2015, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Resolución No. 004-CNC-2014, en el capítulo segundo establece el modelo de gestión que debe aplicar

el Gobierno Central así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el territorio del cantón Mera, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del cantón Mera;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, mediante Registro Oficial N°. 741, de fecha martes 26 de abril de 2016, se publicó la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Lagunas y Canteras en el Cantón Mera.

Que, a través de Registro Oficial N°. 856-Segundo Suplemento, de fecha jueves 06 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Lagunas y Canteras en el Cantón Mera.

Que, el marco jurídico minero actual y la práctica administrativa señalan que aquel es insuficiente y no responde adecuadamente a los intereses cantonales, por lo que es necesario reformar diversas disposiciones legales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República; 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### Resuelve:

**EXPEDIR LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN MERA**

## CAPITULO I

### DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Mera, para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón Mera.

**Art. 2.- Alcance.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en ejercicio de sus atribuciones y competencias podrá:

- Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.
- Apoyar en el control de la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento que declare el Ministerio Sectorial en la circunscripción del territorio cantonal, en articulación con las entidades del gobierno central.
- Autorizar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Mera.

**Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, ejercerá sus competencias y atribuciones de regulación, control y gestión local de la explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 4.- De los principios.-** La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Mera estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, de manera especial a aquellos que se refieren a:

- Los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- La inalienabilidad e imprescriptibilidad del recurso minero;
- El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Nacional para el Buen Vivir;
- Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

- f) El ejercicio de los derechos de protección; y,
- g) Los principios ambientales que establezca en territorio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 5.- De las políticas locales.-** Las políticas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, que rigen la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón; se enmarcarán dentro del Plan Nacional de Desarrollo Minero, articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; y, éstas son:

- ✓ Promover el uso eficiente de los recursos naturales no renovables del cantón Mera.
- ✓ Conservar, proteger, restaurar, manejar y controlar el uso adecuado de las áreas de protección natural existentes en el cantón.
- ✓ Fortalecer el control de los efectos e impactos de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras que se desarrollen dentro del cantón Mera.
- ✓ Fomentar la aplicación de tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales, en todas las fases de la explotación de materiales áridos y pétreos.
- ✓ Difundir permanentemente la normativa para conocimiento de toda la sociedad civil y actores mineros para su aplicación y fiel cumplimiento pleno; y,
- ✓ Gestionar la protección de las fuentes de agua, su cantidad y calidad para la población del cantón Mera.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPETENCIA

**Art. 6.- De la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, ejercer las siguientes actividades de gestión:

- a) Coordinar con la entidad rectora minera de la planificación nacional de la explotación de materiales áridos y pétreos, las acciones inherentes al control y regulación bajo su competencia,
- b) Asegurar el cumplimiento de las políticas locales, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Mera,

- c) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos,
- d) Regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Mera,
- e) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
- f) Proporcionar toda la información necesaria sobre el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional,
- g) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los titulares de derechos mineros y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente,
- h) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en su territorio cantonal, conforme a la ley,
- i) Sancionar a los titulares de derecho minero de materiales áridos y pétreos que cometan las infracciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con la Ley sectorial,
- j) Sancionar a las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que cometan las infracciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con la Ley sectorial,
- k) Recaudar regalías, multas y demás tasas correspondientes, de conformidad con la ley y la presente ordenanza,
- l) Controlar las denuncias de internación y sancionar a los invasores en áreas mineras,
- m) Emitir órdenes de abandono y desalojo,
- n) Formular oposiciones y constituir servidumbres ,
- o) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas; y,
- p) Las demás que estén establecidas en la ley, reglamento y la normativa nacional vigente.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Merano tendrá competencia para:

- a) Otorgar y extinguir derechos mineros para Libre aprovechamiento,
- b) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República; y,
- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto de explotación involucre a más de la circunscripción territorial del cantón Mera, la de otros cantones. En estos casos, el peticionario deberá modificar la solicitud para que el límite de la concesión se ubique únicamente dentro del cantón.

**Art. 8.- Del Alcalde o su delegado.-** En el marco de aplicación de la presente ordenanza, el Alcalde o su delegado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, renovar y extinguir títulos de concesión (pequeña, mediana y gran minería) y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras dentro del territorio del cantón Mera,
- b) Otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Mera; y,
- c) Constituir y extinguir servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros.

**Art. 9.- De la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.-** A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera o su equivalente que se encuentre vigente, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las políticas locales para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Mera,
- b) Emitir los informes necesarios para el otorgamiento de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos,
- c) Emitir los informes necesarios para la renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, y la Autoridad Ambiental Competente,
- d) Emitir los informes necesarios para la reducción del área minera concesionada, considerando los informes de cumplimiento elaborados por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, y la Autoridad Ambiental Competente,

- e) Emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, y la Autoridad Ambiental Competente,
- f) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación del Plan de Desarrollo Minero, que deberá presentar el titular de pequeña minería, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la presente ordenanza,
- g) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación de la Memoria Técnica de Explotación, que deberá presentar el minero artesanal, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la presente ordenanza,
- h) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones para los vehículos de carga pesada que realizan el transporte de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Mera,
- i) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos para personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno,
- j) Mantener un registro minero local actualizado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley, reglamentos sectoriales y la presente ordenanza. La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, informará al ente rector nacional competente cada vez que se emita un derecho minero, autorizaciones así como los demás actos administrativos y contratos contemplados en la presente ordenanza y la Ley sectorial correspondiente,
- k) Elaborar y mantener actualizado la base de datos alfanumérica y gráfica en el Catastro Minero local de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Mera; y, con fundamento en dicho catastro, se emitirán los informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros. La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, deberá informar al ente rector nacional competente la actualización del catastro,
- l) Aprobar, observar o negar los planes de cierre técnico de la actividad de explotación que presenten los sujetos de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, previo informe de cumplimiento de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos,
- m) Conocer y tramitar las solicitudes de reducción o renuncia de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley sectorial,

- n) Resolver sobre la formulación de oposiciones ,
- o) Elaborar informes técnicos para constituir y extinguir servidumbres,
- p) Autorizar las cesiones y transferencias de concesiones bajo el régimen de pequeña minería,
- q) Otorgar amparo administrativo a los titulares de derecho minero, ante denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. Posteriormente realizará inspecciones de verificación y se emitirá el informe al denunciante y, en caso de que la denuncia sea comprobada, el informe en mención también será remitido a la Unidad Jurídica para el inicio del proceso administrativo sancionador correspondiente; y,
- r) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

**Art. 10.- De la Unidad Técnica.-** A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, o su equivalente que se encuentre vigente, en el marco de la aplicación de la presente ordenanza, le corresponde lo siguiente:

- a) Emitir los informes de cumplimiento necesarios para que la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, proceda con la renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal de materiales áridos y pétreos,
- b) Emitir los informes de cumplimiento necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal de materiales áridos y pétreos,
- c) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador de extinción por caducidad o nulidad de los títulos de concesión y permisos de minería artesanal. Éste informe será enviado a la Unidad Jurídica respectiva,
- d) Controlar, por sí misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en los títulos de concesión o permiso de minería artesanal, disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las disposiciones emanadas en las autorizaciones de explotación y demás disposiciones establecidas en la normativa sectorial vigente,
- e) Realizar operativos de control del transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos y la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza o la unidad designada para el desarrollo y control de estas actividades,
- f) Controlar, por sí misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en las autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos a personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno,
- g) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos que suscriba un concesionario minero,
- h) Emitir los informes para que la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, apruebe, observe o rechace los planes de cierre técnico de la actividad de explotación,
- i) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre técnico debidamente aprobado por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos,
- j) Levantar requerimientos únicos por incumplimientos encontrados durante las inspecciones de control,
- k) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador en la Unidad Jurídica,
- l) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho en el caso de denuncias de internación. Éste informe será enviado a la Unidad Jurídica para el inicio del proceso administrativo sancionador,
- m) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, conforme a la ley,
- n) Resolver, a través del Delegado Sancionador, las contravenciones flagrantes a lo establecido en la presente ordenanza,
- o) Revisar y verificar en campo los informes auditados de producción que deberán presentar los concesionarios mineros para pequeña minería,
- p) Controlar que los titulares de derechos mineros conserven y no alteren los hitos demarcatorios de sus áreas, sin superponerse a las competencias del Ministerio del ramo,
- q) Controlar que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural,
- r) Controlar la seguridad e higiene minera que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,
- s) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de emplear personal ecuatoriano y mantener

- programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme a la normativa vigente,
- t) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente,
- u) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente,
- v) Realizar inspecciones de verificación de denuncias,
- w) Realizar el decomiso especial de los materiales áridos y pétreos de procedencia ilegal,
- x) Elaborar y emitir los informes de cumplimiento que solicite la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, en un plazo máximo de 30 días,
- y) Emitir órdenes de abandono y desalojo con fundamento en la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, pronunciará resolución por la que ordene al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento. Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Agencia de Regulación y Control Minero, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad y policía competente de la provincia,
- z) Controlar que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera, realicen el análisis de calidad de los materiales y exhiban públicamente los resultados. Estos análisis deberán realizarse en base a las correspondientes normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización,
- aa) Informar a los organismos competentes los incumplimientos a la Ley, Reglamento y normativa vigente; y,
- bb) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable

**Art. 11.- De la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza Unidad Correspondiente.-** A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Mera o su equivalente que se encuentre vigente, la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza o Unidad Correspondiente, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar, al momento de la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de los siguientes requisitos en los vehículos que transportan materiales áridos y pétreos:
- Existencia de carpas de protección del material árido y pétreo,
  - Señalética de advertencia; y,
  - Capacidad de carga señalizada en el vehículo.
- b) Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos; y,
- c) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

**Art. 12.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, los siguientes requisitos:

- a) Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c) Fotocopia de la Matrícula del vehículo.
- d) Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelage, tipo; y, color.
- e) Copia del permiso de circulación y operación.
- f) Certificado de revisión vehicular emitido por la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza o Unidad Correspondiente. La autorización se tramitará hasta un mes después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de la placa.

**Art. 13.- Obligaciones de los Transportistas.-** Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a) Transportar solo materiales provenientes de áreas mineras legalmente autorizadas para operar.
- b) Cumplir con los horarios establecidos por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.

- c) Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza o Unidad Correspondiente, la concesión minera a la que pertenece el vehículo si fuera el caso y el número de autorización otorgada por la entidad de control correspondiente.
- d) Para evitar derrames de materiales en las vías los vehículos que transporten Áridos y pétreos y Materiales de Construcción no deberán tener perforaciones en los baldes , así como también no deberá existir espacio libre entre la compuerta y el balde es decir la compuerta debe estar funcionando perfectamente , a fin de evitar derrames de material y producir accidentes en la vía , todo vehículo que transporte materiales de Áridos y Pétreos deberá instalar una carpa en atención a lo que dispone el Art.- 11 literal a ítem segundo.
- e) En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.
- f) Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo a través de mantenimientos periódicos del automotor.
- g) Cumplir con lo dispuesto por la Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza o Unidad Correspondiente, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.
- h) Los vehículos que transporten materiales de áridos y pétreos deberán cumplir con los límites máximos de velocidad vehicular permitido en las vías públicas de conformidad a lo que establece el Art.- 191. En el Capítulo V del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial “DE LOS LIMITES DE VELOCIDAD”.

**Art. 14.- De la Unidad Financiera.-** A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Mera o su equivalente que se encuentre vigente, la unidad Financiera, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión bajo el régimen de pequeña minería,
- b) Verificar la información contenida en el informe económico presentado por los titulares de derechos de pequeña minería como parte del informe semestral o anual de producción y emitir informe,

- c) Cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente ordenanza; y,
- d) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

**Art. 15.- De la Unidad Jurídica.-** Corresponde a la Unidad de Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Mera, ejercer de manera exclusiva la potestad sancionadora administrativa que otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a cuyo efecto deberá cumplir con el procedimiento tendiente al juzgamiento y sanción de las infracciones descritas en la presente ordenanza y demás normativa legal vigente.

Además deberá resolver, en primera instancia y en base a los informes de la Unidades correspondiente, sobre extinción de derechos mineros por caducidad o nulidad, denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

### CAPÍTULO III

#### ACTORES DEL CICLO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS

**Art. 16.- Del Sujeto de Derecho Minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se encuentren registrados en el Ministerio Sectorial.

**Art. 17.- De los concesionarios de títulos mineros bajo el régimen de pequeña minería de áridos y pétreos.-** Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que son beneficiarios de un título minero. El concesionario tiene derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente ordenanza.

**Art. 18.- De los mineros artesanales de áridos y pétreos.-** Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en Tabla N° 2 de la presente ordenanza y la Ley Sectorial, y que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 19.- De los operadores mineros de áridos y pétreos.-** Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y



de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras y legalmente inscritos ante la autoridad competente.

**Art. 20.- Relaciones de titulares de derechos mineros de pequeña minería con propietarios del suelo.-** Los titulares mineros de pequeña minería podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas, o legales, conforme las disposiciones de la Ley Sectorial y la presente Ordenanza, no obstante lo cual, también podrán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

**Art. 21.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.-** Los contratos que celebraren los titulares de derechos mineros, con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en pequeña minería y en sus distintas fases, incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

**Art. 22.- De los Transportistas de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, portarán la guía de remisión del SRI cada vez que realiza el transporte y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 23.- De las personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado. Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 24.- Del Asesor técnico, que elabora los informes anuales de producción.-** El profesional que elabore los informes anuales de producción para los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería, deberán registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera y poseer el título profesional de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas.

Para su registro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Formulario de solicitud,
- ✓ Copias de cedula y papeleta de votación,

- ✓ Contar con patente municipal actualizada,
- ✓ Mínimo dos (2) años de graduado de tercer nivel,
- ✓ Pago de la tasa por registro,
- ✓ Certificado de no adeudar a la Municipalidad,
- ✓ RUC

**Art. 25.- Del Auditor de informes de producción.-** El profesional con título de tercer nivel de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas que audita los informes anuales de producción para los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería, deberá registrarse en el GADM – MERA cumpliendo con los siguientes requisitos:

- ✓ Formulario de solicitud,
- ✓ Copias de cedula y papeleta de votación,
- ✓ Contar con patente municipal actualizada,
- ✓ Para el caso de personas naturales, se deberá acreditar una experiencia no menor a cinco años en elaboración y/o auditoría de informes anuales de producción o actividades de asesoría o gestión minera,
- ✓ Para el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar escrituras constitutivas y sus reformas; indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado; acreditar una experiencia no menor a cinco años, en actividades de asesoría o gestión minera o en elaboración y/o auditoría de informes anuales de producción. La experiencia de la persona jurídica, será relacionada con la de los técnicos que lleven a cabo la auditoría; y,
- ✓ Para el caso de universidades y escuelas politécnicas deberá acreditarse que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Educación Superior y sus facultades o escuelas de Geología, Minas o Ciencias de la Tierra, cuenten con un pensum y experiencia de al menos diez (10) años en materia o estudios e investigaciones afines,
- ✓ Pago de la tasa por registro,
- ✓ Certificado de no adeudar a la Municipalidad,
- ✓ RUC,
- ✓ Calificación como auditor autorizado por ARCOM.

En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

**Art. 26.- Del registro de asesores y auditores.-** En el término de hasta quince días de la presentación de la solicitud, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores artículos, y con

sus resultados, podrá calificar al peticionario disponiendo su inscripción en el Registro de Auditores o Asesores. El registro tendrá vigencia anual y para su renovación únicamente se requerirá del pago de la tasa. Una vez registrados, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos actualizará el registro de local de auditores y asesores técnicos, este registro podrá ser digital.

La documentación presentada por el titular Minero para tramites de otorgamiento, sustitución, extinción de permisos de pequeña minería o minería Artesanal deberán tener la firma de un Asesor Minero, el que deberá estar registrado por el GAD MUNICIPAL DEL CANTON MERA.

Los auditores y asesores registrados estarán obligados a informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera sobre cualquier cambio o modificación de la información proporcionada para obtener la inscripción.

**Art. 27.- Prohibiciones para registrarse como asesores y/o auditores.-** Las personas naturales que mantuvieren relación de dependencia con el Estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos en esta materia.

**Art. 28.- Inhabilidades para auditores.-** No podrán ser auditores:

- a) Los titulares de derechos mineros;
- b) Los cónyuges o convivientes en unión de hecho de los administradores de las concesiones mineras;
- c) Quienes estén relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto a los administradores, empleados, socios o accionistas, condóminos, comuneros, asociados, miembros de directorios, funcionarios y ex funcionarios del concesionario, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera y del Ministerio de Minas y entidades adscritas; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas que hayan prestado o se encuentren prestado sus servicios en la concesión minera a auditarse.

**Art. 29.- Causales para descalificación de auditores y/o asesores.-** Podrá excluirse a los auditores y/o asesores inscritos en el Registro por:

- a) Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b) Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto de dichas falsedades pudieren incoarse;
- c) Encontrarse incurso en casos de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada; y,
- d) Incurrir en cualquier incumplimiento imputable al desempeño de sus funciones.

El auditor y/o asesor cuyo registro hubiere sido cancelado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro sino después de un año.

El no pago de la tasa anual de renovación de registro ocasionará la suspensión del mismo hasta la cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscrito por el asesor o auditor.

**Art. 30.- Corresponsabilidad.-** Los concesionarios mineros en pequeña minería, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales y de seguridad minera, frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, conforme se establezca en la Ley sectorial y en la presente ordenanza. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS MINEROS

**Art. 31.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos de minería artesanal y autorizaciones para libre aprovechamiento.

En el ejercicio de su competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Mera, otorgará derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, únicamente a los sujetos de derecho minero que se encuentren registrados en el Ministerio Sectorial y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros, están sometidas a las leyes aplicables y a la presente ordenanza.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos, títulos, permisos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 32.- Parámetros de caracterización de los derechos mineros.-** Los parámetros para caracterizar a los derechos mineros que podrán ser emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 02**

**Parámetros de caracterización de los derechos mineros emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos**

| Parámetros               |  | Minería Artesanal | Pequeña Minería |
|--------------------------|--|-------------------|-----------------|
| Capacidad de explotación | Aluviales o materiales no consolidados | Hasta 100 m3/d    | Hasta 800 m3/d  |
|                          | Cielo Abierto en rocas duras (cantera) | riesgos           | Hasta 500 tm/d  |
| Derecho Minero           |  | Permiso           | Concesión       |
| Plazo de Operación       |  | Hasta 10 años     | Hasta 25 años   |
| Área para operación      |  | Hasta 6 hectáreas | Hasta 300 has   |

**Art. 33.- Del Ordenamiento Territorial.-** Los derechos mineros y autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen de pequeña minería y minería artesanal podrán otorgarse únicamente a los sujetos de derecho minero que los soliciten en las zonas establecidas para el efecto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mera.

No se podrá explotar, tratar ni almacenar materiales áridos y pétreos en áreas de conservación declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 34.- Del Certificado de Uso de Suelo.-** Todo sujeto de derecho minero, antes de iniciar el trámite para la obtención del derecho y/o autorización de explotación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, deberá obtener de la Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera el Certificado de Uso de suelo favorable para el área susceptible de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 35.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

### Sección 1

#### Títulos de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen de Pequeña Minería

**Art.- 36.- Título de concesión bajo el régimen de pequeña minería.-** La concesión es un acto administrativo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, que otorga un título minero previo informe técnico favorable de la Jefatura de Gestión

Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y sobre éste se podrán establecer transferencias, prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley correspondiente.

Se consideran accesorios a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos usados permanentemente en la explotación de materiales áridos y pétreos, así como también en su tratamiento.

**Art. 37.- Requisitos para la obtención del título.-** Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos, son los siguientes:

- a) Certificado de Uso de Suelo favorable, emitido por la Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera,
- b) Calificación como Sujeto Minero en el Ministerio Sectorial y registrado en la ARCOM,
- c) Formulario de Solicitud,
- d) Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento de la concesión, en el formato que se establezca la aplicación de la presente ordenanza,
- e) Comprobante de pago de la tasa por derecho de trámite de título de concesión,
- f) Copia del RUC del sujeto de derecho minero, en el que se declare como domicilio tributario y societario la región donde se pretende obtener la concesión,
- g) Escritura de propiedad del predio. En caso de que el solicitante del título no sea propietario del predio, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario,
- h) Determinación del domicilio judicial o correo electrónico en el cantón Mera o provincia de Pastaza, para notificaciones de todo acto posterior que verse sobre derechos y obligaciones relacionados con la concesión,
- i) Declaración juramentada ante notario en la que expresa:

- No tener conflictos de interés y no hacer uso de información privilegiada, sea a través de su participación directa o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o ex funcionarios del ministerio sectorial o de sus parientes inmediatos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las personas naturales o jurídicas vinculadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera,
  - Conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas, cuerpos de agua; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
- j) En el caso de personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán tener domicilio legal en el territorio nacional.

**Art. 38.- Verificación de requisitos.-** Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos enunciados en el artículo anterior, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos realizará una inspección para verificar la información presentada y determinar si el proyecto no ha iniciado su operación extractiva; de contravenir esta disposición se considerará minería ilegal y se someterá a las sanciones correspondientes establecidas en la presente ordenanza:

- ü Emitir informe favorable y solicitar al sujeto de derecho minero, el pago de la tasa por el servicio administrativo del otorgamiento del título de concesión de pequeña minería; a la vez que enviará el mencionado informe al Alcalde o su delegado para la emisión de la resolución administrativa del título de concesión; u,
- ü Observar la solicitud y solicitar al sujeto de derechos mineros que se completen los requisitos necesarios para el otorgamiento del título de concesión. Además si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, ordenará la modificación del área. En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud; o,
- ü Negar la solicitud, en el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva y/o no cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

**Art. 39.- Emisión del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.-**Una vez que la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, emita el informe favorable a la solicitud de concesión, el

Alcalde o su delegado, otorgará el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera.

Una vez otorgado el título, el titular tiene la obligación de protocolizarlo e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, para que proceda con la actualización del registro y catastro minero locales.

**Art. 40.- Periodo de vigencia y renovación del título.-** La concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita del titular para la renovación de la concesión,
- b) Actualización del Certificado de Uso del suelo,
- c) Comprobante de pago de la tasa por derecho de trámite de renovación del título de concesión,
- d) Copia de la actualización del RUC del sujeto de derecho minero, en el caso de que existan cambios de domicilio tributario y societario,
- e) La actualización de la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión, para el caso de que el solicitante del título no sea propietario del predio; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario; y,
- f) Actualización de la Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento de la concesión, en el formato que se establezca en la presente ordenanza.
- g) Y demás generales de ley.

Además, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, unidad técnica, y a la Autoridad Ambiental Competente.

Una vez recibidos todos los requisitos e informe de cumplimiento, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, podrá:

- ✓ Emitir informe favorable para la renovación del título y solicitar al sujeto de derecho minero, el pago de la tasa por el servicio administrativo de renovación del título de concesión de pequeña minería; a la vez que enviará el mencionado informe al Alcalde o su delegado para la emisión de la resolución administrativa de renovación del título de concesión; o,

- ✓ Negar la solicitud de renovación, y enviar el informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos a la Unidad Jurídica para que se inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso el título minero se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el titular del derecho. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

**Art. 41.- Cesiones y transferencias de la concesión en pequeña minería.-** Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en pequeña minería, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos., previa emisión del informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión, la presente ordenanza y la Ley, por parte de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.

Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros o haya operado el silencio administrativo positivo, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, para que proceda con la actualización del registro y catastro minero locales.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos estos que se tendrán como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

## Sección 2

### De los permisos para Minería Artesanal

**Art. 42.- Permisos para minería artesanal.-** El permiso para actividades de minería artesanal o de sustento, es un acto administrativo emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, previo informe

técnico favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en la presente ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación autorizados y regulados por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.

**Art. 43.- Requisitos para la obtención del permiso de minería artesanal.-** Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el permiso de minería artesanal son los siguientes:

- a) Certificado de Uso de Suelo definitivo favorable emitido por la Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera,
- b) Calificación como Sujeto Minero en el Ministerio Sectorial y registrado en la ARCOM,
- c) Certificado emitido por el Ministerio Sectorial de no tener permisos de minería artesanal en otros cantones del país,
- d) Formulario de Solicitud,
- e) Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento del permiso, en el formato que se establezca la presente ordenanza,
- f) Copia del RUC o RISE del sujeto de derecho minero, en el que se declare como domicilio tributario la región donde se pretende obtener el permiso. Los mineros artesanales también podrán acogerse al Régimen Impositivo Simplificado para el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en las condiciones, plazos y requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno,
- g) Determinación del domicilio judicial o correo electrónico en el cantón Mera o la provincia de Pastaza para notificaciones de todo acto posterior que verse sobre derechos y obligaciones relacionados con el permiso,
- h) Escritura de propiedad del predio. En caso de que el solicitante del permiso no sea propietario del predio, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en minería artesanal; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario,
- i) Declaración juramentada ante notario en la que expresa:
  - No tener conflictos de interés y no hacer uso de información privilegiada, sea a través de su

participación directa o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o ex funcionarios del ministerio sectorial o de sus parientes inmediatos hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y las personas naturales o jurídicas vinculadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera,

- Conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas, cuerpos de agua; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural,
- Los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal,
- No tener más áreas mineras en el territorio nacional.

**Art. 44.- Verificación de requisitos.-** Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos enunciados en el artículo anterior, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos realizará una inspección para verificar la información presentada y determinará si el proyecto no ha iniciado su operación extractiva; luego de lo cual, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos podrá:

- ✓ Emitir informe favorable a la vez que enviará el mencionado informe al Alcalde o su delegado para la emisión de la resolución administrativa del permiso de minería artesanal; u,
- ✓ Observar la solicitud y solicitar al sujeto de derechos mineros que se completen los requisitos necesarios para el otorgamiento del permiso. Además si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, ordenará la modificación del área. En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto la ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud; o,
- ✓ Negar la solicitud, en el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva y/o no cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

**Art. 45.- Emisión del permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Una vez que la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, emita el informe favorable a la solicitud de permiso, el Alcalde o su delegado, otorgará la resolución administrativa de permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera.

Una vez otorgado el título, el titular tiene la obligación de protocolizarlo e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, para que proceda con la actualización del registro y catastro minero locales.

**Art. 46.- Periodo de vigencia y renovación del permiso.-**

El permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras tendrá un plazo de hasta diez años, que podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- a) Petición escrita del titular para la renovación del permiso,
- b) Actualización del Certificado de Uso del suelo,
- c) Copia de la actualización del RUC o RISE del sujeto de derecho minero, en el caso de que existan cambios de domicilio tributario,
- d) La actualización de la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión, para el caso de que el solicitante del título no sea propietario del predio; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario,
- e) Actualización de la Ficha Técnica de identificación del área susceptible a otorgamiento del permiso, en el formato que se establezca en la presente ordenanza; y,
- f) Actualización del Certificado emitido por el Ministerio Sectorial de no tener permisos de minería artesanal en otros cantones del país.

Además, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, la Ley y la presente ordenanza, a la Jefatura o Unidad Técnica y a la Autoridad Ambiental Competente.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, podrá:

- ✓ Emitir informes favorables para la renovación del permiso y enviarlo al Alcalde o su delegado para la emisión de la resolución administrativa de renovación del permiso; o,
- ✓ Negar la solicitud de renovación, y enviar el informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos a la Unidad de Jurídica para que se inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso

el permiso se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el sujeto de derechos. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo, será responsable administrativa, civil o penalmente.

**Art. 47.- Cesiones y transferencias de los permisos.-** Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

**Art. 48.- Cambio del régimen del permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.-** En ejercicio de la competencia para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero en el cantón Mera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, con los informes de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias para modificar el régimen de permisos artesanales y optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- ✓ Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en la Tabla 1 de la presente ordenanza, a petición de parte,
- ✓ Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales y de sustento, a petición de parte, pueden acceder a la categorización de pequeños mineros,
- ✓ De oficio o petición de parte, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, puede redefinir las áreas materia del otorgamiento de permisos, confiando títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal, previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, que verifique que se han modificado las condiciones o se superen los parámetros establecidos en la presente ordenanza para minería artesanal.

### Sección 3

#### De la Suspensión de los Derechos Mineros

**Art. 49.-** Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, cuando así lo requiera la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos o cuando se verifique el incumplimiento a la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. En todo caso,

la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por GAD Municipal de Mera, mediante resolución motivada.

El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

**Art 50.-** La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales, Estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además se hará acreedor a las sanciones pecuniarias correspondientes.

**Art. 51.-** Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. Dependiendo del grado de incumplimiento de esta disposición, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en esta Ley.

### Sección 4

#### De la oposición a emisión de títulos de derechos mineros

**Art. 52.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Los titulares de derechos mineros pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus áreas mineras se presenten otros pedidos de concesión. La oposición deberá hacerse ante la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos quien será la responsable de, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, resolver a favor del titular, solicitando al sujeto de derechos que ha iniciado el trámite de obtención del título, la modificación del área minera inicialmente propuesta.

### Sección 5

#### De la Invalidez de los títulos de derechos mineros

**Art. 53.- De la Invalidez.-** En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del

término de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

## CAPÍTULO V

### DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

#### Sección 1

##### **De la Extinción de los Derechos Mineros por Vencimiento del plazo**

**Art. 54.- Del vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería artesanal.-** Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos solicitará, de oficio, informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, la presente ordenanza y la Ley, a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos y a la Autoridad Ambiental Competente.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, y de ser procedente, emitirá un informe para la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa emitida por el Alcalde o su delegado.

En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente ordenanza, se enviarán a la Unidad jurídica para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

#### Sección 2

##### **De la Extinción de los Derechos Mineros por Reducción o Renuncia**

**Art. 55.- De la Reducción o Renuncia de la concesión.-** En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, junto con los siguientes requisitos:

- a) Título de la concesión,
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso, o copia certificada de los respectivos comprobantes,
- c) Certificado conferido por el Registro Minero Nacional, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión,

- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la última auditoría ambiental respecto del área, materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente,
- e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia,
- f) En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y,
- g) Determinación de coordenadas UTM PSAD 56 y WGS 84 Zona 17 sur, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Además, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos o solicitará a la unidad correspondiente, y a la Autoridad Ambiental Competente, los informes de cumplimiento.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones por la prensa, en un diario de circulación en el sector en la que se encuentre ubicada el área que se reducirá o que se renunciará, mediando entre una y otra publicación dos días plazo. Así mismo, se fijarán carteles en el lugar, parroquia o cantón, en los que conste la información necesaria respecto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, remitirá un informe favorable al Alcalde o su delegado para que, mediante resolución administrativa, se extinga el derecho en caso de renuncia o se modifique el título con al área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

#### Sección 3

##### **De la Extinción de los Derechos Mineros por Caducidad**

**Art. 56.- De la Caducidad de Concesiones y Permisos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos deberá elaborar el informe técnico sobre los



fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad del derecho minero o permisos, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

#### Sección 4

##### De la Extinción de los Derechos Mineros por Nulidad

**Art. 57.- De la Nulidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

- a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza;
- b) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad;
- c) Denuncia de terceros, tal denuncia deberá presentarse ante la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos. En la denuncia se deberá hacer constar el domicilio del denunciante para futuras notificaciones, así como el domicilio en que será citado el denunciado, que será el lugar o domicilio del área minera concesionada que consta en el proceso de otorgamiento del título minero. Recibida la denuncia, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos inmediatamente, correrá traslado al denunciado, para que asuma su defensa y presente sus descargos.

Para los dos primeros casos, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos solicitará además, informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos y a la Autoridad Ambiental Competente. De ser procedente la nulidad, remitirá un informe favorable al Alcalde o su delegado para que, mediante resolución administrativa, se extinga el derecho sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales.

Para el caso de denuncia de terceros, se iniciará un proceso sancionador en base al informe técnico elaborado por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para la declaración de nulidad.

Si se llegare a comprobar la denuncia, se dictará la resolución por la que se declare la nulidad del título minero,

sin perjuicio de las obligaciones que deba asumir el ex titular de los derechos mineros sobre los pasivos ambientales.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS AUTORIZACIONES

#### Sección 1

##### De las Autorizaciones a titulares de derechos mineros bajo el régimen de pequeña minería

**Art. 58.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Mera, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión.

La autorización para explotación de materiales áridos y pétreos no podrá otorgarse en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado; y, áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en la ley sectorial y su reglamentación.

**Art 59.- Requisitos.-** Serán los siguientes:

- a) Formulario de solicitud donde constará nombres y apellidos completos y firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación; además de su asesor técnico y del abogado patrocinador en esta jurisdicción y competencia,
- b) Pago de la Patente Municipal actualizado,
- c) Copia del Pago del impuesto predial del periodo inmediato anterior al que se solicita el título,
- d) Constitución de servidumbres, en caso de ser necesario,
- e) Plan de Desarrollo Minero, el mismo que contendrá: nombre o denominación del área materia de la concesión, ubicación del área, número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos, diseño de explotación, coordenadas catastrales; y, demás requerimientos que se establezca la Ley y de la presente ordenanza,
- f) Informe de análisis de calidad de materiales del área concesionada,

- g) Copia notariada de la respectiva licencia ambiental,
- h) Copia notariada del Acto administrativo respecto a la posible afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea emitido por la autoridad nacional del agua, de ser necesario,
- i) Declaración juramentada de que se cumplirá las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza,
- j) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante física o electrónicamente, de ser física debe ser por medio de la secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera,
- k) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones; y,
- l) Comprobante de pago de la tasa municipal por derecho a trámite.

**Art. 60.-** Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos enunciados en el artículo anterior, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos realizará una inspección para verificar la información presentada y determinará si el proyecto no ha iniciado su operación extractiva; luego de lo cual, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos podrá:

- ✓ Emitir informes favorables y solicitar al sujeto de derecho minero, el pago de la tasa por el servicio administrativo de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos; una vez realizado el pago, la Jefatura emitirá la autorización mediante acto administrativo motivado y la inscribirá en el Registro Minero regional; u,
- ✓ Observar la solicitud y solicitar al titular de derechos mineros que se completen los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización. En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en los plazos que establezca en la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud; o,
- ✓ Negar la solicitud, en el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva y/o, no cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

**Art. 61.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.-** El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual

por mantener vigente la autorización de explotación para pequeña minería y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- ✓ Formulario de solicitud de renovación donde constará nombres y apellidos completos y firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación; además de su asesor técnico y del abogado patrocinador de esta jurisdicción y competencia,
- ✓ Certificado de Uso de Suelo, para el caso de que se haya producido un cambio de uso en ese periodo de tiempo (Se aceptará Uso de suelo condicionado),
- ✓ Pago de la Patente Municipal actualizado,
- ✓ No estar inmerso en proceso administrativo sancionatorio en el GADM – MERA por incumplimiento de la presente ordenanza, ni en la Autoridad Ambiental Competente; y,
- ✓ ù Comprobante de pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para pequeña minería.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza y a la Autoridad Ambiental Competente.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, podrá:

- ✓ Renovar la autorización mediante acto administrativo motivado, y actualizar el registro y catastro locales,
- ✓ Negar la solicitud de renovación, y enviar el informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos y a la Unidad Jurídica para que se inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos deberá proceder con la suspensión de la actividad.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso la autorización se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el titular de la concesión. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio

administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

### Sección 2

#### De las Autorizaciones a titulares de derechos mineros bajo el régimen especial de minería artesanal

**Art. 62.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para permisos de minería artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Mera, a favor de personas naturales o jurídicas que se encuentren en pleno ejercicio del permiso de minería artesanal.

El beneficiario del permiso podrá explotar, procesar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite del permiso.

**Art 63.- Requisitos.-** Serán los siguientes:

- a) Formulario de solicitud con firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, y del abogado patrocinador en esta jurisdicción y competencia.
- b) Pago de la Patente Municipal actualizado,
- c) Copia debidamente notariada e inscrito en el Registro Minero del Permiso de Minería Artesanal, para el caso de los títulos emitidos por el Ministerio sectorial,
- d) Memoria Técnica que contendrá: Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC o RISE, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas; nombre o denominación del área, ubicación del área, número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos, diseño de explotación, coordenadas catastrales; y, demás requerimientos de la presente ordenanza,
- e) Copia notariada de la respectiva aprobación del Licenciamiento Ambiental,
- f) Copia notariada del informe favorable autorización emitida por la autoridad nacional del agua, de ser necesario,
- g) Declaración juramentada de cumplir las obligaciones técnicas y sociales contempladas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza y de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con el Estado,
- h) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante física o electrónicamente; de ser física

debe ser por medio de secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y,

- i) Comprobante de pago de la tasa municipal por derecho a trámite.

**Art. 64.-** Una vez que el titular de derecho minero presente los requisitos enunciados en el artículo anterior, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos realizará una inspección para verificar la información presentada y determinará si el proyecto no ha iniciado su operación extractiva; luego de lo cual, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos podrá:

- ✓ Emitir informe favorable y solicitar al sujeto de derecho minero, el pago de la tasa por el servicio administrativo de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos; una vez realizado el pago, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos emitirá la autorización mediante acto administrativo motivado y la inscribirá en el Registro Minero local; u,
- ✓ Observar la solicitud y solicitar al titular de derecho minero que se completen los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización. En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término de ocho días contados a partir de la fecha de su notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud; o,
- ✓ Negar la solicitud, en el caso de que el proyecto haya iniciado la operación extractiva y/o, no cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

**Art. 65.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesanal.-** El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- ✓ Formulario de solicitud de renovación donde constará nombres y apellidos completos y firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación; además de su asesor técnico y del abogado patrocinador en esta jurisdicción y competencia,

- ✓ Certificado de Uso de Suelo, para el caso de que se haya producido un cambio de uso en ese periodo de tiempo (Se aceptará Uso de suelo condicionado),
- ✓ No estar inmerso en proceso administrativo sancionatorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, por incumplimiento de la presente ordenanza, ni en la Autoridad Ambiental Competente; y,
- ✓ Comprobante de pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, la Ley y la presente ordenanza, a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos y a la Autoridad Ambiental Competente.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, podrá:

- ✓ Renovar la autorización mediante acto administrativo motivado, y actualizar el registro y catastro locales,
- ✓ Negar la solicitud de renovación, y enviar el informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos a la Unidad Jurídica para que se inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente.

En caso que el titular del permiso no haya renovado su autorización, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, deberá proceder con la suspensión de la actividad.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso la autorización se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el titular de la concesión. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

### Sección 3

#### De las Autorizaciones a titulares de derechos mineros bajo el régimen de libre aprovechamiento

**Art. 66.- Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento.-** Con posterioridad a la obtención de las autorizaciones de libre aprovechamiento emitidas por el Ministerio sectorial, y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, quien de manera inmediata y sin costo alguno, emitirá la autorización para el inicio de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos.

Para tal efecto los titulares deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, o en el contrato no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la solicitud de autorización constará la identificación de la entidad pública y del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además una declaración de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Las autorizaciones de explotación estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la autorización de libre aprovechamiento.

**Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios del libre Aprovechamiento será de su responsabilidad sin perjuicio a las sanciones administrativa, civil y penalmente. Si en el caso de que estos materiales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera considerare útil para ejecución de cualquiera de sus obras públicas, estas podrán ser utilizadas por el cabildo del Cantón Mera sin perjuicio alguno, notificándose al titular del área que se hará uso del mismo siguiendo el debido proceso para la obtención de los mismos conforme a la norma legal vigente y la Constitución.

### Sección 4

#### De las Autorizaciones para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera

**Art. 68.- Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ésta actividad.

El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón Mera.

**Art. 69.- Requisitos.-** Serán los siguientes:

- a) Formulario de solicitud con firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda,
- b) Certificado de Uso de Suelo definitivo permitido,
- c) Pago de la Patente Municipal,
- d) Copia del RUC o RISE,

- e) Ficha de descripción del proceso de tratamiento y productos a obtenerse,
- f) Copia notariada de la respectiva Autorización Administrativa Ambiental, en caso de requerirse; y,
- g) Comprobante de pago de la tasa municipal por derecho a trámite.

Los formatos de los formularios serán establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, para aplicación de la presente ordenanza.

**Art. 70.-** Una vez que el interesado presente los requisitos enunciados en el artículo anterior de la presente ordenanza, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, realizará una inspección; luego de lo cual, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos podrá:

- ✓ Emitir informe favorable y solicitar al interesado, el pago de la tasa por el servicio administrativo de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos; una vez realizado el pago, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, emitirá la autorización mediante acto administrativo motivado; u,
- ✓ Observar la solicitud y solicitar al interesado que se completen los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización. En caso de que el interesado no presente lo solicitado en el término de ocho días contados a partir de la fecha de su notificación, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud; o,
- ✓ Negar la solicitud, en el caso de que no se cumpla con los requerimientos previstos en la Ley sectorial y en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

**Art. 71.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.** - El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de tratamiento y almacenamiento, y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los siguientes requisitos:

- ✓ Formulario de solicitud de renovación donde constará nombres y apellidos completos y firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación,

- ✓ Certificado de Uso de Suelo, para el caso de que se haya producido un cambio de uso en ese periodo de tiempo (Se aceptará Uso de suelo condicionado),
- ✓ Pago de la Patente Municipal actualizado,
- ✓ No estar inmerso en proceso administrativo sancionatorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, por incumplimiento de la presente ordenanza, ni en la Autoridad Ambiental Competente; y,
- ✓ Comprobante de pago de la tasa anual por mantenimiento de autorización de explotación para pequeña minería.

La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, la Ley y la presente ordenanza, a la Jefatura y a la Autoridad Ambiental Competente.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, podrá:

- ✓ Renovar la autorización mediante acto administrativo motivado, y actualizar el registro y catastro locales,
- ✓ Negar la solicitud de renovación, y enviar el informe de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos a la Unidad Jurídica para que se inicie el proceso administrativo sancionador correspondiente.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, deberá proceder con la suspensión de la actividad.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, no dicte la resolución correspondiente dentro del plazo de 90 días desde la presentación de la petición indicada anteriormente, se producirá el silencio administrativo positivo, en cuyo caso la autorización se renovará automáticamente por el tiempo solicitado por el interesado. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

## Sección 5

### De la suspensión de las autorizaciones

**Art. 72.- Suspensión de las autorizaciones.**- La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, podrá suspender mediante acto administrativo motivado todas las autorizaciones descritas en el presente capítulo. La suspensión de la autorización originará inmediatamente la suspensión de las actividades.

Las causales para suspender las autorizaciones serán:

- a) Por internación, en caso de las autorizaciones de explotación;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas

en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;

- c) Por incumplimiento de las disposiciones emanadas en la Licencia Ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;
- d) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios del GADM – MERA debidamente autorizados; y,
- e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.
- f) La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, que certifiquen expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

### Sección 6

#### Del transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera

**Art 73.- Obligaciones.-** Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera deberán cumplir con lo siguiente:

- a) El contenedor o cajón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del cajón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte de hidrocarburos.
- b) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o cajón de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- c) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario

### CAPITULO VII

#### DE LAS SERVIDUMBRES

**Art. 74.- Clases de servidumbres.-** Desde el momento en que se constituye una concesión minera, se otorga un permiso para minería artesanal o una autorización para libre aprovechamiento, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a. La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, constituirá la servidumbre y determinará ese valor;
- b. Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c. Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d. Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

**Art. 75.- Servidumbres voluntarias y convenios.-** Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

**Art. 76.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.-** Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o a plantas de beneficio, fundición o refinación, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

**Art. 77.- Indemnización por perjuicios.-** Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

**Art. 78.- Gastos de constitución de la servidumbre.-** Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado de la servidumbre.

**Art. 79.- De la Inscripción de la servidumbre.-** Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero local.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES**

**Art. 80.-** En el marco de la competencia, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Mera, ejercer el proceso técnico de control, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos o por terceros contratados para el efecto, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento; así como también las disposiciones vigentes en la Ley sectorial, reglamentos aplicables de la ley de minería y la presente ordenanza.

**Art. 81.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, podrá suscribir los convenios o contratos con terceros para realizar las actividades de control que ejecutará en articulación con las entidades del Gobierno central:

**Tabla No. 03**

**Mecanismos de Control y Seguimiento**

| DERECHO MINERO                           | AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADM-MERA.  | MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO   | DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO         | RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO   |
|--|---|---|--|--|
| TÍTULO DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA | Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de concesiones | 1. De manera anual el concesionario deberá elaborar el informe respecto de su producción en el año calendario anterior, de conformidad de la presente Ordenanza   | 1. Informe de producción                   | 1.- Titular de la concesión y Asesor Técnico registrado en el GADM-MERA.   |
|  |   | 2. De manera anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año, el concesionario deberá presentar el informe auditado de producción del año calendario anterior, para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones emanadas tanto en el título como en la autorización de explotación.  | 2. Informe anual de producción auditado    | 2.- Titular de la concesión y Auditores de informes de producción registrados en el GADM-MERA                        |
|  |   | 3. La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, La Ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe anual de producción y se realizarán inspecciones de campo. | 3. Informe de cumplimiento de obligaciones | 3.- GADM – MERA, a través de Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, Minera y Gestión de Riesgos |

| DERECHO MINERO                        | AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADM-MERA.  | MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  | DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO               | RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO   |
|---------------------------------------|---|--|--|--|
| PERMISO DE MINERÍA ARTESANAL          | Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal | 1. El GADM-MERA, deberá, a través de la Unidad Técnica, realizar una inspección anual a la actividad de explotación artesanal.   | 1. Informe anual de inspección                   | 1.-Técnicos de la Unidad Técnica o sus delegados.  |
|                                       |   | 2. La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos o Unidad Técnica emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, La Ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la Memoria Técnica y se realizarán inspecciones de campo. | 2. Informe anual de cumplimiento de obligaciones | 2. GADM-MERA a través de Unidad Técnica.   |
| AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO | Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para autorización de Libre Aprovechamiento      | 1. El GADM – MERA deberá, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos o Unidad Técnica, realizar una inspección anual a la actividad de explotación de libre aprovechamiento.  | 1. Informe anual de inspección                   | 1.- GADM-MERA a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos o Unidad Técnica |
|                                       |   | 2. La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, luego de realizada la inspección, emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, La Ley sectorial y la presente ordenanza, en un término de 10 días después de realizada la   | 2. Informe de cumplimiento de obligaciones       | 2. GADM-MERA a través de Unidad Técnica  |



| DERECHO MINERO     | AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADM-MERA.  | MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  | DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO                            | RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO      |
|--------------------|---|--|---|---|
|                    |   | inspección. Este informe será remitido a la autoridad nacional   |   |   |
| SIN DERECHO MINERO | Autorización para el Transporte De Materiales Áridos Y Pétreos                    | La Empresa Pública de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Pastaza a solicitud de la Unidad Técnica organizará operativos de control conjuntamente para verificar que los transportistas de materiales áridos y pétreos tengan la respectiva autorización, la factura y guía de remisión del material transportado. | 1. Informe de cumplimiento de obligaciones de la autorización | 1. GADM-MERA a través de Unidad Técnica.    |
| SIN DERECHO MINERO | Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos. | 1. El GADM – MERA deberá, a través de la Unidad Técnica, realizar una inspección anual a la actividad de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.  | 1. Informe anual de inspección                                | 1.- GADM-MERA a través de la Unidad Técnica |
|                    |   | 2. Unidad Técnica, luego de realizada la inspección, emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, La Ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la Ficha de descripción del proceso de tratamiento y productos.   | 2. Informe de cumplimiento de obligaciones                    | 2. GADM-MERA a través de Unidad Técnica     |

**Art. 82.- De las inspecciones.-** Todos los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. En caso de no permitirse la inspección o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, será causal para la suspensión de la autorización respectiva.

Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera se realizarán por:

- ✓ De oficio; o,
- ✓ Denuncia ciudadana debidamente sustentada

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, podrá contar con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe de inspección que de ser el caso dará inicio, a los procedimientos sancionatorios establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 83.- De los Informes anuales de producción y no producción.-** Serán elaborados por los asesores técnicos registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a través del formulario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, expida mediante resolución administrativa, donde se establecerán los requisitos mínimos. El formulario podrá ser impreso o por medios electrónicos. Los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería deberán correr con los costos de este informe.

**Art. 84.- De los Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, conforme a lo aprobado en los planes de desarrollo minero, memorias técnicas, planes de manejo ambiental y/o planes de cierre.

**Art. 85.- Obligaciones.-** Los titulares de derecho minero y sus contratistas deben cumplir con las disposiciones de las leyes pertinentes y de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales contempladas por el Ministerio de Relaciones Laborales, seguridad e higiene minera de la presente ordenanza y lo contemplado por la Ley de Minería y sus Reglamentos, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, regularización ambiental, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, reparación de daños ambientales, procesos de información y de participación, y señalización. La inobservancia de las mismas será motivo de sanciones.

Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de remisión autorizada y emitida por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Mera.

**Art. 86.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de derechos deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, estos trabajos estarán sujetos de control por parte de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.

## CAPÍTULO IX

### CIERRE DE MINAS

**Art. 87.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos sea por régimen de pequeña minería, minería artesanal o libre aprovechamiento debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre de la explotación es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

**Art. 88.- De la revegetación y reforestación.-** En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, el titular del derecho, tiene la obligación de revegetar y reforestarla zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental y plan de cierre.

**Art. 89.- Del cierre mediante implementación de escombreras.-** Las áreas mineras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente ordenanza, podrán ser autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, como escombreras, previo informe técnico de factibilidad emitido por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos y el cumplimiento de los requisitos ambientales pertinentes.

## CAPÍTULO X

### DE LAS REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 90 De las Regalías.-** Los concesionarios bajo el régimen de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el 3% de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del cantón Mera, serán recaudadas por el área de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**Art. 91.- Frecuencia de Pago de Regalías.-** El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

**Art. 92.- De las tasas.-** Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y

pétreos, por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente ordenanza, en el área de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables.

Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 04**

**Tasas por Servicios Administrativos generados por la aplicación de la presente ordenanza**

| SERVICIO ADMINISTRATIVO   | FRECUENCIA DE PAGO                                | VALOR ASIGNADO, % RBU VIGENTE    |
|---|---|----------------------------------|
| Derecho a trámite (para los casos establecidos en la presente ordenanza, <u>se exceptúa del pago de derecho a trámite, equivalente a 1SBU las operadoras de transporte de áridos y pétreos,</u> | Cada vez que se presente la solicitud del trámite | 100                              |
| Otorgamiento del título de concesión de pequeña minería   | Una sola vez                                      | 100<br>Por cada Ha. concesionada |
| Renovación del título de concesión de pequeña minería   | Cada vez que se renueve                           | 100<br>por cada ha concesionada  |
| Reformas o modificatorias a los títulos de concesión minera   | Cada vez que se reforme o modifique               | 100<br>por cada Área             |
| Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras para pequeña minería.  | Cada vez que se emita o se renueve                | 100<br>por cada Área             |
| Vigencia de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras para pequeña minería y aplicación anual del mecanismo de control.              | Anual   | 150<br>por cada Área             |
| Emisión o renovación de la Autorización de explotación y tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal.  | Cada vez que se emita o se renueve                | 100 %<br>por cada Área           |
| Vigencia de la Autorización de explotación y tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal y aplicación anual del mecanismo de control.                        | Anual   | 50 %<br>por cada Área            |
| Emisión o renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera.   | Cada vez que se emita o se renueve                | 100 %<br>Por autorización        |
| Vigencia de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera y aplicación anual del mecanismo de control.                                       | Anual   | 100 %<br>Por autorización        |
| Inspecciones solicitadas a petición de parte  | Cada vez que se soliciten                         | 100 %<br>Por diligencia.         |
| Ingreso del Registro de Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros   | Cada vez que se realicen                          | 25 %                             |
| Inscripción en el Registro Local de contratos de operación minera.  | Cada vez que se realicen                          | 100 %                            |
| Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros   | Una sola vez                                      | 200 %                            |
| Renovación del Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros  | Anual   | 100 %                            |

| SERVICIO ADMINISTRATIVO   | FRECUENCIA DE PAGO                | VALOR ASIGNADO, % RBU VIGENTE |
|---|-----------------------------------|-------------------------------|
| Otorgamiento o extinción de servidumbres  | Cada vez que se otorgue o extinga | 100 %                         |
| Copias Certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en materia minera. | Cada vez que se solicite          | 0.5 %<br>Por cada Foja.       |
| Taza por mantener vigente la autorización de explotación “Minería Artesanal”  | Una vez al año                    | 50 %                          |
| Taza por mantener vigente la autorización de explotación “Pequeña Minería   | Una vez al año                    | 100 %                         |
| Taza por el transporte de Materiales de Construcción y Uso de la Vía Pública dentro del Cantón Mera.”   | Una sola vez al Año               | 40 %                          |

## CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 93.- De la Infracción.-** Es toda transgresión de los derechos humanos, derechos de la naturaleza, del régimen del buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la ley sectorial, sus reglamentos de la ley de minería; y, las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 94.- De las sanciones.-** La Unidad Jurídica, es competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, una vez terminado el procedimiento sancionador establecido en el Capítulo IX del presente Título, sancionará, sin perjuicio de la suspensión de la actividad que haya generado la infracción, el inicio del proceso de extinción del derecho minero por caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y de las acciones civiles, penales a las que haya lugar, siguiendo la siguiente tabla:

Tabla No. 05

**Tipificación de Infracciones y sus sanciones correspondientes**

| TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN  | SANCIONES PECUNIARIAS, N° RBU vigentes | SANCIONES NO PECUNIARIAS  |
|--|--|---|
| Alteración de hitos demarcatorios (No tener, alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar) ( <b>Art.97 Reg. Gen. Ley de Min. Literal c)</b> | 100 RBU                                | Suspensión Temporal   |
| No permitir la inspección a funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.            | 20 RBU                                 | Suspensión de la actividad  |
| Internación dolosa que exceda los 10 metros medidos desde el límite de la concesión  | 50 RBU                                 | Suspensión de la actividad, Pago del valor de los minerales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna. |
| Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión del área.   | 50 RBU                                 | Pago del valor del material árido y pétreo extraídos o su restitución   |
| Invasión de áreas mineras especiales concesionadas.  | 200 RBU                                | Traslado de informe   |
| Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera vez (Art.97 Reg. Gen. Ley de Min. Literal b)                     | 500 RBU                                | Caducidad   |
| Evasión del pago de regalías   |  | Caducidad   |

| TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN  | SANCIONES                       |  |
|--|---------------------------------|--|
|  | PECUNIARIAS,<br>N° RBU vigentes | SANCIONES NO PECUNIARIAS   |
| Presentación extemporánea de los informes anuales de producción ( termino 30 días )  | 2 RBU                           | Suspensión temporal  |
| No presentación de los informes anuales de producción (transcurrido 30 días calendario después del plazo dado en la presente ordenanza)  |                                 | Caducidad  |
| El transporte de materiales áridos y pétreos producto de la explotación o el comercio clandestino  | 5 RBU                           |  |
| Tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización respectiva  | 20 RBU                          | Suspensión temporal  |
| Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales, Estatales y de particulares.  | 50 RBU                          | Suspensión temporal del área   |
| Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos  | 20 RBU                          | Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por una nuevas inscripción en el Registro |
| Falsedad comprobada de la información proporcionada por el titular o sujeto de derecho minero  | 50 RBU                          | Caducidad  |
| Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley sectorial y sus reglamentos de la ley de minería, y en la presente ordenanza, siempre y cuando no constituyan causa de extinción de derechos mineros   | 30 RBU                          | Suspensión temporal del área   |
| Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, para el transporte de materiales áridos y pétreos.  | 0,50 RBU                        |  |
| Incumplimiento del Plan de desarrollo minero (Explotación) presentado por los pequeños mineros   | 20 RBU                          | Suspensión temporal de la autorización de explotación  |
| Incumplimiento de la Memoria Técnica presentada por los mineros artesanales  | 10 RBU                          | Suspensión temporal de la autorización de explotación  |
| Transportar materiales áridos y pétreos sin la guía de movilización autorizada y emitida por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Mera. | 1SBU                            |  |

**Art. 95.- Del decomiso especial.-** El decomiso especial del material árido y pétreo, será una medida provisional, que deberá ser confirmada, modificada o extinguida posterior al procedimiento administrativo que corresponda, el cual deberá efectuarse, como máximo, dentro de los diez días siguientes a su adopción. Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si, al iniciar el procedimiento, no se contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. Para lo cual el Departamento Jurídico tomará en consideración de

acuerdo a la Constitución, normas legales vigentes en la Ley de Minería. Reglamento General de la Ley de Minería y demás instrumentos que tuviere el Ministerio sectorial que se pueda aplicar en este caso y aplicando el debido proceso para cada uno de los casos que se ventilen en esta unidad.

**Art. 96.-** Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su reglamentación y la presente ordenanza que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas por la Unidad de

Justicia sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores.

El pago de multas, la suspensión de la actividad, la extinción del derecho por cualquier causa, no elimina la obligación de aplicar el plan de cierre correspondiente.

**Art. 97.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, designará un técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia emitirá el informe respectivo; de haber méritos ordenará la suspensión inmediata de las actividades de explotación en el sitio de internación.

Sobre la base del informe técnico, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, a través del delegado sancionador, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe técnico.

En el caso de que las partes no llegaren a acuerdo sobre el pago, la Unidad Jurídica, iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente.

**Art. 98.- Amparo Administrativo.-** El titular de un derecho minero puede solicitar, a través del Delegado Sancionador de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, que se impida el ejercicio de actividades mineras en internación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación que impida el ejercicio de sus actividades mineras

**Art. 99. Orden de abandono y desalojo.-**La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, con fundamento en la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, pronunciará resolución por la que ordene al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento.

Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente del cantón Mera.

## CAPÍTULO XII

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art. 100.** Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a la presente ordenanza, la Unidad Jurídica,

se sujetará a lo dispuesto en la sección IV del capítulo VII, del título VIII del COOTAD y subsidiariamente a las disposiciones del procedimiento civil, el Código Orgánico de la Función Judicial más normas adjetivas vigentes en el Ordenamiento Municipal, así como la normativa legal vigente aplicable.

**Art. 101. Del Auto motivado.-** La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Mera que le hubiere correspondido el conocimiento y resolución del caso de supuesta infracción tipificada en la presente ordenanza, iniciará el proceso mediante la expedición del Auto Motivado que determine el acto acusado como infracción ambiental, la norma que la tipifique e identificará al presunto infractor, disponiendo la práctica de las diligencias que se consideren imprescindibles para determinar conforme a derecho la comisión de la infracción técnica ambiental, la responsabilidad del autor y la sanción correspondiente.

**Art. 102.- De las normas aplicables al procedimiento administrativo sancionador.-** Para el procedimiento administrativo sancionador de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, la Unidad Jurídica aplicarán, las normas determinadas, en la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo VII, Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, legislación minera vigente y la presente ordenanza y demás normativa legal vigente.

**Art. 103.- Actas de juzgamiento.-** Para el caso de la Unidad Jurídica, una vez que el titular de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos o por si a través de su delegado sancionador hubieren emitido su resolución, de haber aceptación por parte del administrado, se dejará constancia del particular en la correspondiente acta de juzgamiento y se procederá a su inmediata ejecución.

En caso de haber inconformidad del administrado, si se hubiere expedido una resolución administrativa, está podrá ser recurrida en apelación para ante el señor Alcalde; en caso de que no hubiere expedido tal resolución, se remitirá todo el expediente a la Unidad de Justicia Local, para mediante sorteo, el contencioso sea conocido y resuelto por uno de los jueces de contravenciones a través del procedimiento sancionador determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente.

**Art. 104.- Flagrancia.-** Se considera infracción flagrante Técnica - Ambiental todo acto o hecho que infringe la presente ordenanza realizado por un regulado o no, encontrado en el momento mismo de cometimiento y cuando no hubieren transcurrido más de cincuenta seis horas desde de su ejecución y cuando se encuentren los vestigios jurídicos necesarios para su comprobación, su encuentro lo debe realizar el respectivo funcionario o la persona que lo denuncia.

**Art. 105.- Del procedimiento de la flagrancia.-** En caso de infracción flagrante Técnica -Ambiental, el Titular o delegado de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, procederá a imponer la sanción respectiva, sin perjuicio del derecho del sancionado de

recurrir a la Unidad Jurídica con su reclamación si considera que la actuación del funcionario administrativo atenta contra sus derechos constitucionales y legales; en este caso, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, remitirá el expediente a la Unidad de Jurídica, la que tramitará la impugnación en la forma determinada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ordenanzas y más normas legales vigentes aplicables.

**Art. 106.- De los recursos.-** De la resolución que dicte la Unidad Jurídica el administrado puede recurrir ante el señor Alcalde como máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Mera, quien resolverá sobre el recurso de revisión planteado en base a la documentación que conste en el expediente respectivo, sin perjuicio de que, de creerlo necesario, solicite la práctica de las pruebas y la remisión de los informe técnicos o legales que considere imprescindibles.

En caso de que el recurso no fuera admitido, se procederá con la ejecución de la sentencia de primera instancia, de lo que se notificará al recurrente.

**Art. 107.- De la ejecución de la sanción.-** La ejecución de las resoluciones emitidas por los Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera estará a cargo de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos.

**Art. 108.- De las notificaciones.-** Cuando las actuaciones de la Unidad Jurídica deben ser comunicadas a las partes interesadas, se lo llevará a cabo mediante notificación que por una sola vez realizará el personal de la Unidad Jurídica designado para el efecto, con excepción del auto inicial, con el que se notificará a las partes según las normas que al respecto constan en el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 109.- De las pruebas e informes.-** La Unidad Jurídica contará con la colaboración inmediata de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, quienes deberán aportar con las pruebas e informes respectivos para la adecuada administración de justicia.

**Art. 110.- De los peritajes.-** En caso de requerir el presunto contraventor de prueba emitida por una persona especializada en la rama ambiental, se contará con peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura de la Provincia de Pastaza a costa del peticionario, tomando en cuenta que la Unidad Jurídica emitirá su resolución conforme lo establece la Constitución y la normativa legal vigente.

**Art. 111.- De los requerimientos.-** Los requerimientos que realicen la Unidad Jurídica para la resolución de infracciones tipificadas en la presente ordenanza a la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, tendrán carácter de obligatorio y prioritario, en materia minera ambiental el término no será mayor a cinco días; en caso de incumplimiento se informará a la Jefatura de Talento Humano.

**Art. 112.- De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.-** En casos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que atenten al ambiente y la técnicas

mineras causando gran alarma social, los actuarios de la Unidad Jurídica estarán investidos de potestad de actuación inmediata que, con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán clausurar todo establecimiento que se encuentre contaminando.

### CAPÍTULO XIII

#### ACTIVIDADES DE CONTROL

**Art. 113.- Para los consultores ambientales.-** El profesional con título de tercer nivel de ingeniero ambiental y/o afin calificado o registrado como consultores ambientales ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE). Deberá registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.
- b) Copias de cedula y papeleta de votación
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Contar con patente municipal Actualizada.
- e) Título profesional: Mínimo a tres (3) años de experiencia.
- f) Pago por servicio administrativo de Registro
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- h) Certificado de calificación del Ministerio del Ambiente.

Pongo en su conocimiento que con resolución 0004-CNC-2014 y mediante Oficio 14 de Agosto del 2014 el concejo Nacional de Competencias solicita al Ministerio del Ambiente que en el plazo de 20 días presente el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de Regular autorizar y controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreo que se encuentran en los lechos de los Ríos lagos lagunas playas de mar y canteras.

Por lo que solicitamos se adjunten a la presente Ordenanza lo siguiente para de esta manera se expida la normativa técnica y disposiciones Administrativas que viabilicen el correcto funcionamiento y desarrollo del sector Minero.

**Art. 114.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a través de la Jefatura de Medio Ambiente y Minera; realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a las competencias de control local determinadas en la presente Ordenanza.

**Art. 115.- De las inspecciones de control.-** Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección

de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, se realizarán por propia iniciativa; o, por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 116.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Jefatura de Medio Ambiente y Minera, en el evento de que las actividades mineras requirieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, Registro Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 117.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Jefatura de Medio Ambiente y Minera controlará que los autorizados para la realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, área de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal y el plan o registro ambiental aprobado.

En caso de que los titulares de derechos mineros no cuenten con las escombreras determinadas en el inciso anterior, deberá contar con la autorización de la Jefatura de Medio Ambiente y Minera, puedan utilizar las escombreras municipales o rellenos sanitarios destinados para el efecto, esto previo informe motivado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados por Jefatura de Medio Ambiente y Minera así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar las previsiones pertinentes.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en la presente Ordenanza. Subsistiendo la responsabilidad del ex titular; por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para el inicio del Plan de cierre y abandono, contemplado en el Plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad competente.

En caso del abandono comprobado de la mina por parte del titular del derecho minero y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera vea que existen las características técnicas previo informes de la Jefatura de Medio Ambiente y Minera y Gestión de Riesgos, se podrán utilizar dichas áreas como escombreras, subsistiendo la responsabilidad del titular del derecho minero por los daños ambientales y el cumplimiento del plan de cierre de mina aprobado en el Plan de manejo ambiental.

**Art. 118.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Jefatura de Medio Ambiente y Minera como autoridad ambiental competente, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental presentados para obtener la licencia ambiental o registro para cada caso; previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos; contengan por lo menos información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, y las respectivas medidas de mitigación y/o remediación de impactos ambientales; debiendo realizar monitoreo periódicos, de conformidad con su planificación de inspecciones.

**Art. 119.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Jefatura de Medio Ambiente, Minera, y Gestión de Riesgos realizarán inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados; para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural; y, cultural, a las concesiones colindantes y a terceros.

**Art. 120.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias, concesiones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por las actividades mineras ejecutadas por los concesionarios o titulares de permisos artesanales y que no hubieren sido indemnizados por los daños y perjuicios causados por los titulares de derechos mineros en el ejercicio de sus actividades, podrán solicitar en forma argumentada (se realicen inspecciones de verificación) a la Jefatura de Medio Ambiente, Minera y Gestión de Riesgos; determinada que fuere la afectación se concederá a los titulares de derechos mineros un plazo técnicamente razonable para su subsanación y para la indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

**Art. 121.- Del control ambiental.-** La Jefatura de Medio Ambiente y Minera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y/o los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 30 días calendario, de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo y/o Estudio de Impacto Ambiental; en caso de incumplimiento; suspenderá temporalmente el registro ambiental o licencia ambiental y pondrá en conocimiento de la Jefatura de Medio Ambiente y Minera para que procedan de conformidad a sus



competencias a suspender temporalmente las actividades mineras, hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos.

**Art. 122.- Multas.-** Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requerirá los informes motivados de los departamentos municipales competentes, y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta doscientos (200) salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera;
- b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, la Jefatura de Medio Ambiente y Minera, declarará la caducidad de la concesión o la extinción del permiso artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
- c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien (100) remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
- d) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta cincuenta (500) remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
- e) El transporte y/o comercio clandestino de materiales de construcción, será sancionado con el decomiso del material y el pago de una multa equivalente a la totalidad del material incautado, previa valoración realizada por un perito a costas del infractor, material pétreo que será destinados en obra pública municipal;
- f) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causa de extinción de

derechos mineros serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y/o penal en que pudieran incurrir sus autores;

- g) En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados por la Jefatura de Medio Ambiente y Minera, para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural y cultural; a las concesiones colindantes; y, a terceros, será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que, se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras. Si la o el autorizado minero, se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades mineras, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero.
- h) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación de la Jefatura de Medio Ambiente, Minera y Gestión de Riesgos se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades, suspensión que durará hasta que el titular de derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la suspensión definitiva de las actividades, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado.
- i) La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe a la Jefatura de Medio Ambiente y Minera podrá declarar caducada la concesión;
- j) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación y/o dentro de los parámetros permitidos, será sancionado con la suspensión definitiva de las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros, previo informe de la autoridad única del agua;

- k) En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la autoridad ambiental competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas e incluso la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en la presente Ordenanza.
- l) Transportar vehículos cargados de material áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador; sin carpa; rebasar el límite de carga del balde; generación de material articulado; y, circular en zona comercial industrial en horarios no permitidos, el quince por ciento (15%) de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- m) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

## DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

### CAPÍTULO XIV

#### DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

**Art. 123.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 124.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en lo relacionado a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento; la regulación y funcionamiento de laboratorios ambientales; y, la autorización para el ejercicio de facilitadores y consultores ambientales en el Cantón Mera, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 125.- Instancia competente en el Municipio.-** La Jefatura de Medio Ambiente y Minera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

### CAPÍTULO XV

#### DE LA PREVENCIÓN; CONTROL; Y SEGUIMIENTO

**Art. 126.- De la obligatoriedad de regularizarse ambientalmente.-** Toda actividad minera, ubicada en

el cantón Mera, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 127.- De la consulta previa y procesos de información.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Mera, a su costa y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Jefatura de Medio Ambiente y Minera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas, compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

### CAPÍTULO XVI

#### INFRACCIONES; PROCEDIMIENTO; Y SANCIONES

**Art. 128.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 129.- De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.-** En casos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza que atenten al ambiente causando gran alarma social, la Dirección de Gestión Ambiental, Minero y Gestión de Riesgo, Salubridad e Higiene estará investida de la potestad de actuación inmediata, a través del Comisario Municipal y con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán suspender los registros y licencias ambientales por incumplimiento a normas ambientales o al plan de manejo ambiental.

**Art. 130.- No conformidades.-** Son observaciones al incumplimiento de los titulares de derechos, a las

obligaciones generadas en el plan de manejo ambiental o la normativa ambiental vigente, a través de los mecanismos de control y seguimiento determinados por la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene. Las no conformidades pueden ser menores o mayores según señala el Acuerdo No. 061, expedido el 7 de abril 2015, que Reforma el Libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 131.- No conformidades menores.-** En caso de existir no conformidades menores identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y o de la normativa ambiental vigente, comprobados mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Jefatura de Medio Ambiente, Minera Y Gestión de Riesgos sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. Las no conformidades menores deberán en todo caso ser subsanadas en los plazos establecidos técnicamente por la Jefatura de Medio Ambiente y Minera en inspección de campo, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión de la Licencia o registro ambiental.

**Art. 132.- No conformidades mayores.-** Son aquellas que implican el incumplimiento del Plan de manejo ambiental o de la norma ambiental vigente, que han sido identificadas en más de dos ocasiones por la Dirección Jefatura de Medio Ambiente, Minera y Gestión de Riesgo no hubieren sido mitigadas, ni subsanadas por el sujeto de control, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento serán sancionadas con la suspensión de la Licencia Ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos técnicamente por el Jefatura de Medio Ambiente, Minera y Gestión de Riesgo en inspección de campo.

**Art. 133.- Del incumplimiento de las normas técnicas ambientales.-** Cuando exista la constatación de que el sujeto de control no cumpla con las normas ambientales o su Plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental, impondrá las sanciones:

- a) Imposición de una multa entre veinte (20) y doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas, las mismas que se valorarán en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la actividad específica o el permiso ambiental otorgado hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente; y,
- b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización y o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.

**Art. 134.- Revocatoria de licencia y registros.-** Mediante Resolución motivada la Jefatura de Medio Ambiente y Minera, podrá revocar la licencia o registro ambiental

cuando no se tomen los correctivos en los plazos de la Autoridad Ambiental competente al momento de suspender la licencia o registro ambiental, adicionalmente se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio de la ejecución del plan de cierre y abandono de mina.

El auto inicial, citaciones, audiencia, prueba, Resolución, Recursos, y más actos administrativos se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO XVII

### AUTORIZACIONES PARA EL CIERRE DE MINAS

**Art. 135.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente dismantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre. Para el efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros y/o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades, la misma que estará incorporada en el respectivo plan de manejo ambiental, planificación que debe comenzar en la etapa de pre factibilidad del Plan o proyecto de desarrollo minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal, planta de procesamiento y libre aprovechamiento; hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de dos (2) años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante la Jefatura de Medio Ambiente y Minera, para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previo inspección de campo, por la Jefatura de Medio Ambiente y Minera; para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, la Jefatura de Medio Ambiente y Minera le otorgará al titular del derecho diez (10) días hábiles para su corrección, de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por la Jefatura de Medio Ambiente y Minera.

Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de mina se elaborará la resolución correspondiente, previa informes de verificación de la Jefatura de Medio Ambiente y Minera, en la que se dispondrá se extinguirá el derecho minero y se mandará a desgraficar del catastro minero nacional el área.

## SERVICIO DE GESTION Y CALIDAD AMBIENTAL

| PAGO<br>POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br>DE REGULARIZACION , CONTROL<br>,SEGUIMIENTO |  | DERECHO<br>ASIGNADO<br>USD   | REQUISITO           |  |
|--|--|--|---------------------|--|
| 1  | EMISION DE CERTIFICADO DE INTERSECCION   | 0,00   | NO GENERA PAGO      | NINGUNO  |
| 2  | EMISION DE CERTIFICADO AMBIENTAL   | 0,00   | NO GENERA PAGO      | NINGUNO  |
| 3  | EMISION DE REGUISTRO AMBIENTAL   | 180,00   | USD100,00+<br>80,00 | PAGO POR EMISION, CONTROL, Y SEGUIMIENTO (EXEPTO) MINERIA ARTESANAL A.M.Nro.228  |
| 4  | REVISION CALIFICACION DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES EXANTE, Y EMISION DE LA LICENCIA AMBIENTAL           | 1X1000 (UNO POR MIL) SOBRE EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO (ALTO IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  | MINIMO USD 1000,00  | PRESENTACION DE LA PROTOCOLIZACION DEL PRESUPUESTO ESTIMADO  |
|  |  | 1X1000 (UNO POR MIL) SOBRE EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO(M EDIO IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL | MINIMO USD 500,00   | PRESENTACION DE LA PROTOCOLIZACION DEL PRESUPUESTO ESTIMADO  |
| 5  | Revisión calificación de los estudios ambientales <del>expost</del> y emisión de la licencia ambiental | 1X1000 (UNO POR MIL) sobre el costo del último año de operación (alto impacto y          | MINIMO USD 1000,00  | PRESENTACION DEL FORMULARIO 101 DEL SRI CASILLA 799 COSTOS DE OPERACIONES DE CADA PROYECTO REPRESENTADOS EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS INDIVIDUALES |
|  | 1X1000 (UNO POR MIL)   |  |                     |  |

|    |   |  |                   |   |
|----|---|--|-------------------|---|
|    |   | sobre el costo del PROYECTO(MEDIO IMPACTO Y riesgo ambiental       |                   |   |
| 6  | REVISION CALIFICACION DE INCLUSION A LA LICENCIA AMBIENTAL(REEVALUACION ALCANCE ADENDUMESTUDIOS COMPLEMENTARIOS ACTUALIZACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES | 1X1000 (UNO POR MIL) SOBRE EL COSTO DEL PROYECTO (RESPALDO)        | MINIMO USD500,00  | PRESENTACION DE LA PROTOCOLIZACION DEL PRESUPUESTO ESTIMADO |
| 7  | PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A AUDITORIAS AMBIENTALES O EXAMEN ESPECIAL   | 10% COSTOS DE LA ELAVORACION DE LA AUDITORIA O DEL EXAMEN ESPECIAL | MINIMO USD 200,00 |   |
| 8  | PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE PLANES DE MANEJO   | 10 % COSTOS DE LA ELAVORACION DEL PMA                              | MINIMO USD 100,00 |   |
| 9  | PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A ESTUDIOS PARA INYECCION Y REINYECCION E AGUAS Y DESCHOS LIQUIDOS   | 10 % COSTO DEL ESTUDIO   | MINIMO USD 200,00 |   |
| 10 | PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO   | 10% COSTO DE LA ELAVORACION DEL INFORME                            | 50,00             |   |
| 11 | EMISION DEL CERTIFICADO DE APROVACION DEL CURSO BASICO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS   | 30,00  |                   |   |
| 12 | REVICION MODIFICACION PUNTOS DE MONITOREO(VALOR POR PUNTO)  | 50,00  |                   |   |
| 13 | PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A PROGRAMAS DE REMEDIACION AMBIENTAL   | 900,00   |                   |   |
| 14 | PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A PROGRAMASY   | 50,00  |                   |   |

|    | PRESUPUESTOS AMBIENTALES ANUALES  |        |                 |   |
|----|---|--------|-----------------|---|
| 15 | PAGO POR INSPECCION DIARIA(PID)EL VALOR POR INSPECCION ES EL COSTO DIARIO DE VIATICO PROFECIONL DE TERCER NIVEL, QUE SE MODIFICARA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NUMERO SENRES-2009-000080(3 DE ABRIL DEL 2009 ) PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro.-575DEL 22 DE ABRIL DEL 2009 | 80,00  | PID=80          |   |
| 16 | PAGO POR CONTROL Y SEGUIMIENTO(PCSNt:NRO DE TÈCNICOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO Nd:NUMERO DE DIAS DE VISITAS TÈCNICAS  | PCS    | $PCS=PID+Nt+Nd$ | PARA DETERMINAR LAS VARIABLES $Nt$ Y $Nd$ A UN PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD SE DETERMINARA EN FUNCION DE LA NATURALEZA DEL PROYECTO Y CRITERIOS TECNICOS |
| 17 | CALIFICACION Y REGISTRO ANUAL DE COMPANIAS CONSULTORAS AMBIENTALES  | 500,00 |                 |   |
| 18 | CALIFICACION Y REGISTRO ANUAL DE CONSULTORES INDIVIDUALES   | 100,00 |                 |   |
| 19 | EMISION DE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL DE DOSSIER DE PLAGUISIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA   | 700,00 |                 |   |
| 20 | REGUISTRO DE GENERADOR DE DESECHOS PELIGROSOS Y O ESPECIALES  | 180,00 |                 |   |
| 21 | EMISION DE PRONUNCIAMIENTO AMBIENTAL DE DOSSIER DE OTROS INSUMOS AGRICOLAS  | 308,00 |                 |   |
| 22 | REALIZAR LA DECLARACION DE GESTION DE SUSTANCIAS QUIMICAS FUERA DEL PERIODO ESTABLECIDO   | 20,00  |                 |   |

|    |   |                    |                               |   |
|----|---|--------------------|-------------------------------|---|
| 23 | REALIZAR LA RENOVACION DEL REGISTRO DE SUSTACIAS QUIMICAS FUERA DEL PERIODO ESTABLECIDO | 50,00              |                               |   |
| 24 | REACTIVACION DEL REGUISTRO DE SUSTANCIAS QUIMICAS ANULADOS                              | 50,00              |                               |   |
| 25 | SERVICIOS DE FACILITACION DE PROCESOS DE PARTICIPACION SOCIAL                           | 1500,00<br>1900,00 | MAS IVA<br><del>MAS IVA</del> | CUANDO EL TRABAJO SEA REALIZADO EN ECUADORCONTINENTAL PROYECTOS DESARROLLADOS EN LA PROVINCIA EN EL CASO DE QUE NO EXISTA UN FACILITADOR DISPONIBLE EN LA PROVINCIA |

Los pagos por servicios de gestión y calidad ambiental serán los estipulados en el Acuerdo Ministerial N°. 083B y depositados en el departamento de recaudación del GAD Municipal del Cantón Mera

**Art. 136.- Glosario De Términos.-** Los términos utilizados en la presente ordenanza, son los que se definen a continuación:

**Área de influencia:** Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades mineras

**Área de influencia directa:** Comprende el ámbito espacial en donde se manifiesta de manera evidente, durante la realización de los trabajos que inciden en el medio ambiente.

**Área (natural) protegida:** Área de Propiedad Pública o Privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la Ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.

**Área útil:** Superficie ocupada por plataforma, helipuerto y campamento.

**Arenisca:** Roca sedimentaria formada por granos de arena cementados.

**Áridos y pétreos:** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los macizos rocosos y agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos.

Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

**Auditoría ambiental:** Análisis, apreciación y verificación de la situación ambiental y del impacto de una empresa o proyecto determinado sobre el medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, verificando, además, el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales ecuatorianas, y del Plan de Manejo Ambiental.

**Banco:** Escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto.

**Beneficio:** Tratamiento de los minerales explotados para elevar el contenido útil o ley de los mismos.

**Canteras y materiales de construcción:** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo tratamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

**Cauce o lecho de ríos:** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Clasificación de rocas:** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Costos de producción:** Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los materiales áridos y pétreos, hasta el límite de la concesión minera.

El costo de producción incluye materiales, costos directos e indirectos relacionados con la producción, amortización de intangibles incorporados al proceso productivo, amortización de inversiones (pre-operacionales y de preparación y desarrollo), y, la depreciación de propiedad, planta y equipo relacionados con la producción de inventario.

A continuación se detallan los costos más relevantes que podrían formar parte del costo de producción:

- Sueldos, salarios y beneficios de todo el personal incluidos los costos de supervisión de las concesiones en explotación.
- Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal.
- Salud y seguridad industrial.
- Seguros de personal, equipos e instalaciones.
- Mantenimiento de campamentos y sus servicios de vigilancia.
- Mantenimiento de vías de acceso a las minas, y vías de transporte.
- Materiales, suministros y químicos consumidos en la operación, incluidos sus costos de transporte.
- Capacitación y entrenamiento del personal técnico.
- Patentes de conservación pagadas en la etapa de explotación de acuerdo con el Art. 34 de la Ley de Minería.
- Comisiones por garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria y por garantías de fiel cumplimiento del plan de trabajo e inversiones.

- Servidumbres.
- Costos de operación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria, equipos, componentes mecánicos y eléctricos, incluyendo las reparaciones que sirvan para su adecuado funcionamiento, pero que no incrementan el valor del activo y facilidades de propiedad de la contratista, utilizados en las actividades de producción.
- Mantenimiento de los sistemas tecnológicos.
- Costos de perforación, voladura, limpieza, relleno, procesamiento del material

**Compactación:** Aumentar la densidad seca de un suelo granular por medio de impacto o rodado y nivelación de las capas de superficie.

**Contaminante:** Una sustancia que no ocurre naturalmente en el ambiente.

**Depósito tipo aluvial:** Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.

**Explotación:** La explotación, comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de minerales

**Erosión:** Proceso geológico de desgaste de la superficie terrestre y de remoción y transporte de productos (materiales de suelo, rocas, etc.) originados por las lluvias, escurrimientos, corrientes pluviales, acción de los oleajes, hielos, vientos, gravitación y otros agentes.

**Escombrera:** Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de explotación minera.

**Escorrentía:** Caudal superficial de aguas, procedentes de precipitaciones por lo general, que corre sobre o cerca de la superficie en un corto plazo de tiempo.

**Fase de Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de los minerales dentro del límite de la concesión. Se considerarán como fases de explotación de materiales áridos y pétreos a las siguientes: 1) explotación, 2) tratamiento, 3) transporte; y, 4) almacenamiento.

**Materia orgánica:** Material derivado de plantas o animales vivientes.

**Mina:** Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.

**Mineral:** Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.

**Minería a cielo abierto:** Explotación de materias primas minerales que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeres.



**Reclamación:** Las acciones requeridas para devolver a un sitio al uso de tierras predeterminado que cumple con las necesidades de la empresa, del gobierno y/o locales.

**Regeneración natural:** La propagación de plantas nuevas sobre un área por medio de procesos naturales.

**Registro Minero Local:** Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente ordenanza y la Ley sectorial, así como de las autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Mera.

**Registro Minero Nacional:** Constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.

**Relleno “Landfill”:** Ubicación donde ocurre la disposición de desechos sólidos por medio de su enterramiento en capas de tierra en sitios bajos.

**Reserva ecológica:** Áreas naturales terrestres y/o marinas generalmente grandes que pueden incluir uno o varios ecosistemas. Revisten importancia regional o nacional para el manejo y utilización sustentable de los recursos naturales en beneficio de las comunidades humanas presentes al momento de su establecimiento.

**Residuo:** Cualquier material que el propietario/productor ya no puede usar en su capacidad o forma original, y que puede ser recuperado, reciclado, reutilizado o eliminado.

**Residuos peligrosos:** Aquellos residuos que debido a su naturaleza y cantidad son potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente. Requieren un tratamiento o técnicas de eliminación especial para terminar o controlar su peligro. Se las denomina también “residuos especiales”, desechos peligrosos o desechos especiales.

**Revegetación:** Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.

**Sedimento:** El material que ha sido transportado y depositado por agua, viento, glaciación, precipitación o gravedad; una masa de material depositado.

**Tratamiento:** consistente en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las áreas mineras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente ordenanza, podrán ser utilizadas como escombreras autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, para lo cual se emitirá las disposiciones técnicas y legales correspondientes.

**SEGUNDA.-** Los titulares que obtuvieron el derecho minero en el Ministerio Sectorial, antes de la vigencia de la presente ordenanza y se encuentren en Uso de suelo no permitido, deberán obtener de la Jefatura de Planificación, el Certificado de Uso de suelo condicionado para el área minera concesionada.

**TERCERA.-** A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera deberá adjunta el comprobante de pago de derechos correspondientes.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Mera observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**QUINTA.-** Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en los instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, informes que están sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera.

**SEXTA.-** En caso de conflicto de normas con esta ordenanza, se aplicará la norma de jerarquía superior, conforme dispone el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

**SÉPTIMA.-** Se autoriza al Señor Alcalde, de ser necesario tomar las medidas pertinentes para la aplicación de la presente ordenanza, mediante resolución administrativa. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos por la unidad correspondiente según sea el caso y podrán ser en formato digital.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro de los 6 meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los sujetos de derechos mineros que tengan el título de concesión, permiso para minería artesanal o libres aprovechamientos en el cantón Mera, emitidos

por el Ministerio Sectorial, así como los propietarios de actividades de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán obtener la Autorización respectiva, previo al cumplimiento requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Los sujetos de derecho minero que se encuentren en proceso administrativo de caducidad, extinción, nulidad, no podrán obtener la autorización de explotación, hasta que se resuelvan las causas.

**SEGUNDA.-** En caso de que un Título minero para explotar materiales áridos y pétreos, emitido por el Ministerio Sectorial, abarque un área que se encuentre parcialmente fuera del cantón Mera, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, procederá división material de Título, dentro del límite de una hectárea minera mínima y como máximo el área de operación establecido en la Tabla N° 2. De la presente ordenanza, según sea pequeña minería o minería artesanal.

**TERCERA.-** En todos aquellos casos en los que mediante informe técnico de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, se comprobare la existencia de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras; y, el Ministerio Sectorial hubiere otorgado Título de Concesiones Mineras respecto a minerales no metálicos o exceptuando a los materiales áridos pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, procederá con el cambio de la modalidad concesional y la correspondiente sustitución de título. El titular deberá inscribir el nuevo título en el Registro Minero Nacional.

**CUARTA.-** Los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, se sujetara a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, sus Reglamentos concernientes a la Ley de Minería, y a la presente ordenanza, debiendo la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera dentro de los ciento veinte días (120) días hábiles contados desde la promulgación de esta ordenanza, sustituir los anteriores y emitir nuevos títulos mineros o permisos de minería artesanal con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El nuevo plazo de vigencia de las competencias o permisos artesanales comprenderá los años que faltaren por cumplir en que la fecha que fue emitido el título original y los años determinados en el mismo. Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal se encuentran sin autorización de inicio de actividades mineras sin perjuicio de que los titulares de derechos mineros a la par del trámite de sustitución, soliciten la autorización de inicio de actividades en los términos establecidos en la presente ordenanza. Para lo cual deberán a más de observar en lo que fuere aplicable los requisitos establecidos en la presente ordenanza, los siguientes:

a) Título de la concesión o permiso de minería artesanal.

- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere el caso o copias certificadas de los respectivos comprobantes.
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión o permiso.
- d) Coordenadas catastrales transformadas al sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel 5 metros, con firmas de responsabilidad del peticionario y el profesional técnico.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera.

Si no cumplen con los requisitos señalados no se admitirán a trámite, la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgos, hará conocer al peticionario los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro de los diez días hábiles contados a partir de su notificación física o electrónica; de no cumplir con estos requerimientos se sentara la razón pertinente y se procederá con la extinción de los derechos y sus correspondiente eliminación del catastro Minero Nacional y Municipal.

El incumplimiento de esta disposición determinara la extinción de los derechos y por lo tanto la caducidad de la concesión o permiso minero otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

- f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.
- f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves veinte y cinco de mayo de dos mil diecisiete y sesión ordinaria de martes ocho de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-**

Mera, 16de agosto de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Segunda Ordenanza Reformativa de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Lagunas y Canteras en el cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.

Mera, 16 de agosto de 2017.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.





CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)